

031
24 JUN 2015

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 031 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
MUNICIPIO DE SOACHA.**

Convenio Nro por la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI
Convenio Nro 031 • por la Alcaldía Municipal de Soacha.

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS NEMOCÓN MOJICA**, identificado con la C.C. N° 79.541.742 de Bogotá, quien obra en representación del Municipio de Soacha, como Alcalde Municipal de Soacha, elegido popularmente para el periodo 2012 a 2015, de conformidad con la credencial registrada E-27 expedida el 05 de Noviembre de 2011 por los miembros de la Comisión Estructuradora Municipal y según Acta de posesión No. 01 del 01 de enero de 2012 suscrita ante Notario Segundo del Circulo de Soacha – Cundinamarca, autorizado para suscribir compromisos contractuales mediante el Acuerdo Municipal el Acuerdo 26 del 25 de noviembre de 2014, debidamente facultado por el Honorable Concejo Municipal para realizar esta clase de convenios quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 Artículo 12, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; Y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal del Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se dictan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, nombrado mediante Decreto Presidencial No. 0865 del 26 de abril de 2012, posesionado mediante Acta No.0010 del 26 de abril de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien para los efectos de este Convenio se denominará **LA ANI**, han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, en adelante **LAS PARTES**, se regirán por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)*".
2. Que el Artículo 209 ibídem establece que: "*Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".
3. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 00021 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
MUNICIPIO DE SOACHA.**

respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...).

4. Que de conformidad con el Artículo 95 de la ley 489 de 1998: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

5. Que de conformidad con el Artículo 3 de la ley 80 de 1993: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines*".

6. Que de acuerdo con los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 las entidades del orden nacional y territorial, que tienen dentro de sus funciones y responsabilidades la construcción y conservación de la infraestructura de transporte, establecerán las prioridades correspondientes.

7. Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los Literales e) y f) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

8. Que en el Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que la ANI tiene como objeto "*planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"

9. Que el 14 de agosto de 2014 la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIÓN VIADUCTO DE SOACHA conformada por las firmas: CEMEX COLOMBIA S.A., BENTON S.A.S, CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, y CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A., presentó en calidad de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 0021 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
MUNICIPIO DE SOACHA.**

Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, la cual tiene como objeto "Estudios, Diseños Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Vial Concesión Viaducto de Soacha".

10. Que una vez revisada la documentación presentada por el Originador, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó la viabilidad de la etapa de prefactibilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto, presentándose en el término establecido la propuesta en Etapa de Factibilidad por parte de la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIÓN VIADUCTO DE SOACHA.

11. Que dicho Proyecto hace parte del Corredor Vial Bogotá – Buenaventura, con el que se contribuirá a mejorar la movilidad en la zona tanto para las personas que salen como para las que entran a Bogotá. En el mismo sentido, la construcción del Viaducto mejorará la conectividad del centro del país con el Puerto de Buenaventura articulando el área de influencia de la capital con el eje marítimo.

12. Que el Plan de Desarrollo Municipal de Soacha "Bienestar para Todos y Todas", también establece como una de sus prioridades el mejoramiento en la movilidad, contemplado en su Capítulo 4, Eje Ordenación del Territorio, artículo 27.2 Soacha en Movimiento, establece que:

"Por medio de la presente política la Administración Municipal ejecutará todos los programas tendientes a garantizar un entorno apropiado para el desarrollo integral de los habitantes del municipio, tendrá como eje rector el desarrollo de proyectos de infraestructura que modifiquen el actual panorama urbanístico y garanticen el acceso a los servicios básicos y de transporte de manera eficiente, en suma, garantizará que el entorno sea transformado en función de las necesidades de la ciudadanía logrando así un territorio ordenado y capaz de brindar "Bienestar para Todos y Todas"..."
(Subraya fuera de texto)

13. Que para la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado VIADUCTO DE SOACHA se requiere de la vinculación, y por ende de la integración del tramo comprendido entre la Avenida Boyacá con Calle 43A sur hasta la Autopista Sur, y de allí hasta la Carrera 4 con Calle 1A del municipio de Soacha, y comprende una longitud de 10.5 Km, el cual pertenece, entre otros, al MUNICIPIO.

14. Que por ser el Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado VIADUCTO DE SOACHA de importancia estratégica nacional, LAS PARTES deben acordar los términos que rijan la vinculación del Tramo en mención, bajo el marco de cooperación y colaboración institucional.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 00121 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
MUNICIPIO DE SOACHA.**

15. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 308 de 2013 "Por la cual se adopta el manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura", en sesión de junio de 2015 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la firma del presente convenio interadministrativo

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre el Municipio de Soacha, y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, para la autorización de la intervención del tramo comprendido entre la Avenida Boyacá con Calle 43A sur hasta la Autopista Sur, y de allí hasta la Carrera 4 con Calle 1A del municipio de Soacha. Lo anterior para efectos de la ejecución del proyecto denominado "Viaducto de Soacha".

PARAGRAFO: En caso que la ANI en la estructuración y ejecución del proyecto requiera la inclusión de infraestructura que no esté contemplado en esta cláusula, procederá a solicitar por escrito al Municipio, para lo cual las PARTES firmaran el acta respectiva de entrega anexando la infraestructura requerida. De igual forma se procederá en caso de que sea necesaria la exclusión de infraestructura definida en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente Convenio mantendrá su vigencia mientras esté en ejecución el proyecto a que el mismo se refiere o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado.

CLÁUSULA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTIAS: El presente Convenio no genera la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA QUINTA – AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio, no implica compromisos presupuestales de ninguna índole o naturaleza para las Partes que lo suscriben. La

18
/ 200

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN Nº 021 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
MUNICIPIO DE SOACHA.**

intervención que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA - TERMINACIÓN: A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato de Concesión del proyecto, las partes suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se hará un balance de los trabajos realizados. Las causales por las cuales se dará por terminado este Convenio además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. C) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordarán las revisiones a que haya lugar; igualmente constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la ley, constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil).

Las obligaciones de las Partes que suscriben el presente Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, siempre y cuando la Parte afectada informe detalladamente, mediante notificación escrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa o evento en que tuvo origen.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Convenio, por parte de la ANI, estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual, o quien este designe.

*18
Jan*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 021 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
MUNICIPIO DE SOACHA.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de LAS PARTES, las mismas pueden suspender la ejecución del presente convenio, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

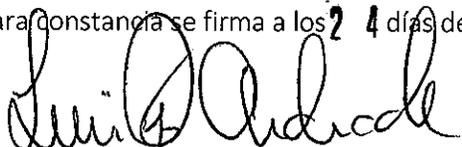
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en el SECOP.

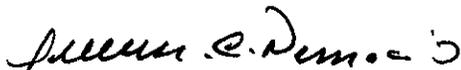
CLÁUSULA DECIMA CUARTA – Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de Bogotá y Soacha

Para constancia se firma a los 24 días del mes de junio de 2015.

19 JUN. 2015



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI



JUAN CARLOS NEMOCÓN MOJICA
Alcalde Municipal de Soacha
Municipio de Soacha

Revisaron: Alfredo Bocanegra Varón/ Vicepresidente Jurídico ANI
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente Estructuración ANI
Juan Carlos Rengifo/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI

Proyectaron: Aspectos Jurídicos: Sandra Carolina Castaño V / Abogada GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Aspectos Técnicos: Rafael Francisco Gómez J / Asesor Vicepresidencia de Estructuración ANI